

## **SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 69 ORDINARIA.**

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día trece de agosto de dos mil nueve, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz, informa que el ciudadano Secretario del Ayuntamiento, Licenciado José Guillermo Dowell Delgado, quien goza de un licencia para ausentarse de su Cargo, no podrá estar presente en esta sesión, por lo que con fundamento en el artículo 39 y 60 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, es necesario designar al Regidor que habrá de actuar como Secretario de la Sesión, en uso de la palabra la Regidora Aurora Flores López propuso al Regidor Julio Alejandro Gómez Alfaro, para que desempeñe tal encargo, habiendo sido secundada, por lo que se somete a votación dicha propuesta siendo aprobada por unanimidad de votos y quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, de las actas de las sesiones No. 66 Ordinaria y 67 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios.
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- V. Resolución para dejar sin efecto el acuerdo de cabildo de fecha 18 de Junio de 1979, en cumplimiento al amparo 617/2008-I del Juzgado Cuarto de Distrito promovido por la Ciudadana Carmen Gutiérrez Gutiérrez.
- VI. Resolución para cancelar recibos de pago de traslación de dominio por la cantidad de \$5'654,075.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), en cumplimiento al juicio de amparo 1297/2009-I del Juzgado Noveno de Distrito promovido por Vesta Baja California, S. de R.L. de C.V.
- VII. Resolución del recurso de reconsideración R29/04 interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento.
- VIII. Autorización para otorgar en donación a favor de la Escuela Secundaria Estatal #3040, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal el cual fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal.
- IX. Autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Ascensión, Chihuahua, diversos vehículos propiedad municipal mismos que fueron dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal.
- X. Autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Maguarichi, Chihuahua, diversos vehículos propiedad municipal mismos que fueron dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal.
- XI. Autorización para otorgar en donación a favor del Desarrollo Integral de la Familia, dos vehículos propiedad municipal.
- XII. Autorización para otorgar en donación a favor del Comité Regional Campesino del Valle de Juárez, un vehículo propiedad municipal mismo que fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal.
- XIII. Autorización para la enajenación a título oneroso de 132 lotes de terrenos para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos
- XIV. Asuntos Generales.
- XV. Clausura de la Sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Ciudadano Presidente Municipal LICENCIADO JOSE REYES FERRIZ y los Ciudadanos Regidores LEOPOLDO CANIZALES SAENZ, LETICIA CORRAL JURADO, RAUL DE LEON APRAEZ, RAMON DEVORA MIRANDA, MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ, ARACELI FLORES SOTO, JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO, JESUS MANUEL LICON LOZOYA, AURORA LOPEZ FLORES, GUSTAVO MUÑOZ HEPO, DAVID RODRIGUEZ TORRES, JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD, CESAR ALBERTO TAPIA MARTINEZ, MARIO TELLEZ CONTRERAS y SERGIO VAZQUEZ GUTIERREZ. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el Ciudadano Síndico Leonardo Eloy Villar Calvillo, el Secretario del Ayuntamiento Licenciado José Guillermo Dowell Delgado y los Regidores Hilda Margarita Castillo Carrera, Jorge Manuel Domínguez Cortéz y Arturo Domínguez Esquivel.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Sesión, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaren.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** Toda vez que el acta correspondiente de las actas de las sesiones No. 66 Ordinaria y 67 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento fueron entregadas con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente Municipal solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación de las actas de las sesiones No. 66 Ordinaria y 67 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: ÚNICO.-** Se autorizan las solicitudes de Modificación de Fraccionamiento y Recepción Parcial de Obras, mismos que se detallan a continuación:

#### **MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- FRACC. VALLE FUNDADORES ETAPAS 1, 2, 3 y 4 | CR/048/2009 |
| 2.- FRACC. PARAJE DE ORIENTE 15                | CR/049/2009 |

#### **RECEPCION PARCIAL DE OBRAS**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- FRACC. VALLE FUNDADORES ETAPA 2               | CR/050/2009 |
| 2.- FRACC. PORTAL DEL ROBLE II ETAPAS 15, 17 y 18 | CR/051/2009 |
| 3.- FRACC. JARDINES DE SAN PATRICIO 3 ETAPA A     | CR/052/2009 |

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos y mediante votación nominal, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba, en los términos del decreto número 693/09 II P.O., que se anexa al presente acuerdo; la reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, previamente acordada por unanimidad de votos, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su segundo período ordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, la aprobación de la reforma de artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Congreso del Estado, o a la Diputación Permanente en su caso, para los efectos legales correspondientes.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la resolución para dejar sin efecto el acuerdo de cabildo de fecha 18 de Junio de 1979, en cumplimiento al amparo 617/2008-I del Juzgado Cuarto de Distrito promovido por la Ciudadana Carmen Gutiérrez Gutiérrez y visto para dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Juicio de Amparo número 617/2008-I, promovido por la ciudadana Carmen Gutiérrez Gutiérrez, en contra de actos de esta Autoridad derivado del Expediente numero 568 del Índice de la Secretaria del H. Ayuntamiento, respecto al Procedimiento Administrativo de Reversión del predio identificado como lote 5 fracción A de la manzana 157 de la Colonia Azteca de esta ciudad, con una superficie total de 500.00 m<sup>2</sup>., es por lo que:

**RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión del H. Ayuntamiento de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y nueve, se determino la procedencia de la Reversión del predio Municipal enajenado al particular CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, el cual cuenta con los datos de identificación mencionados en el proemio del presente acuerdo, lo anterior por las razones y fundamentos legales expuestos en el acuerdo antes mencionado.

**SEGUNDO.-** Inconforme el particular con dicha resolución hubo de interponer Juicio de Amparo mismo que fue radicado bajo el número 617/2008-I, del índice del H. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue tramitado dicho Juicio de Garantías en todas y cada una de sus fases procesales, tenemos que con fecha quince de Julio del dos mil nueve, se dicto Sentencia Definitiva en la que el Juez Federal concede el Amparo y Protección al Quejoso para los efectos precisados en la Ejecutoria de cuenta, y visto que la misma ha causado estado esta Autoridad proceda a dar cumplimiento a dicha ejecutoria, por lo que:

**CONSIDERANDO: I.-** Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer del presente asunto que nos ocupa, con fundamento en los artículos 29, fracción XXVII 195 y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.-

**II.-** Que tomando en consideración que la Sentencia emitida por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo mencionado en el resultando segundo del presente acuerdo, se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que este Órgano Colegiado deje insubsistente el procedimiento administrativo 568 a partir de la notificación realizada por edictos los día cuatro, once y dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve y se deje sin efectos todas las actuaciones subsecuentes, entre las que se encuentra la cancelación de la inscripción realizada en el en el Registro Publico de la Propiedad, sobre el inmueble ubicado en la colonia Azteca, en calles Tzeltales y Comitecos, identificado como fracción A, del lote cinco de la manzana ciento cincuenta y siete, inscrito bajo el numero 69, folio 14, del libro 906, sección Primera, restituyendo al particular su garantía de audiencia, ordenando reponer el procedimiento en el expediente que nos ocupa a fin de que se de intervención al mencionado quejoso para que sea oído en Juicio y una vez que sea tramitado en sus términos el procedimiento se pronuncie con plenitud de jurisdicción respecto a la materia de fondo en dicho procedimiento, es por lo que a fin de dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Juez de Amparo, de este Órgano Colegido por unanimidad de votos, tiene a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se deja sin efecto el Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en Sesión de Cabildo de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y nueve mediante el cual se ordena la cancelación de los Derechos de Propiedad adquiridos por la C. CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, respecto del inmueble ubicado en la colonia Azteca, en calles Tzeltales y Comitecos, identificado como fracción A, del lote cinco de la manzana ciento cincuenta y siete, inscrito bajo el numero 69, folio 14, del libro 906, sección Primera.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior se exhorta a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento para que en base a las facultades que les son conferidas por los Artículos 29 fracción XVII, 63 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 195 del Ordenamiento Legal antes mencionado, debiendo notificar personalmente al particular C. CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, a fin de que este ultimo comparezca hacer valer sus derechos en el procedimiento administrativo relativo a la REVERSIÓN del inmueble mencionado en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Juez Cuarto de Distrito debiéndole remitir copia certificada del presente acuerdo, lo anterior a fin de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este Órgano Colegido a dado a su Ejecutoria de cuenta.

**CUARTO.-** Gírese atento Oficio al C. Director General de Asentamientos Humanos, debiéndole remitir copia certificada del presente acuerdo, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Gírese atento Oficio al Jefe del Registro Publico de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, debiéndole remitir copia certificada del presente acuerdo, para que cancele la inscripción sobre el inmueble ubicado en la colonia Azteca, en calles Tzeltales y Comitecos,

identificado como fracción A, del lote cinco de la manzana ciento cincuenta y siete, inscrito bajo el número 69, folio 14, del libro 906, sección Primera

**SEXTO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la resolución para cancelar recibos de pago de traslación de dominio por la cantidad de \$5'654,075.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), en cumplimiento al juicio de amparo 1297/2009-I del Juzgado Noveno de Distrito promovido por Vesta Baja California, S. de R.L. de C.V., y visto para resolver en definitiva en el Procedimiento Administrativo relativo a la Cancelación de los certificados de Ingresos pertenecientes a las Cuentas números 406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397, radicada bajo el número de expediente V 07/2008 del índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de ésta Secretaría del Honorable Ayuntamiento en contra de los Contribuyentes VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V. E INMOBILIARIA LOS BRAVOS, S.A. DE C.V.

**RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos presentados con fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento que suscribe el **Licenciado Gustavo Rubio Hernández**, en su carácter **Jefe del Departamento de Control de Obligaciones adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal**, mediante el cual solicitan se inicie los tramites legales necesarios para la cancelación de los recibos de pago de Traslación de Dominio, relativos a los certificados de ingresos numero, **A 5090286, A5090287, A 590288, A 5090289, A 5090290, A 5090291, A 5090292, A 5090293, A 5090294 y A 5090295**, pertenecientes a las cuentas numero **406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397**, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Abocada al conocimiento a la solicitud de cancelación en comento, el Presidente Municipal de Juárez, ante el Secretario del Ayuntamiento, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho radico la misma, ordenándose girar oficio a la Dirección de Catastro y al Encargado del Departamento del Registro Publico de la Propiedad, así como notificar personalmente a las personas morales VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V. E INMOBILIARIA LOS BRAVOS, S.A. DE C.V.

**TERCERO.-** Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho se giraron los oficios numero SA/JUR/GRI/1321/08, SA/JUR/GRI/1322/08, a la Dirección de Catastro Municipal, y Registro Publico de la Propiedad respectivamente, informándoles de la radicación del presente procedimiento de cancelación de certificados de ingresos .

**CUARTO.-** Con fecha tres de abril del año dos mil ocho, previo citatorio se notifico el acuerdo de radicación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho a la persona moral INMOBILIARA LOS BRAVOS S.A. DE C.V.

**QUINTO.-** Mediante escrito presentado ante la Dirección Jurídica Municipal el nueve de abril del año dos mil ocho, compareció al presente procedimiento la persona moral INMOBILIARA LOS BRAVOS S.A. DE C.V, a través de su representante legal el C. MANUEL TALAVERA CARRANZA, a hacer manifestaciones, nombrar abogados patronos y domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil ocho se le reconoció personalidad al C. Licenciado Manuel Talavera Carranza como representante legal de procedimiento la persona moral INMOBILIARA LOS BRAVOS S.A. DE C.V, y con tal carácter se le tuvo apersonándose al presente procedimiento y haciendo manifestaciones.

**SEPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del dos mil ocho, toda vez que no existían pruebas por desahogarse se abrió la fase de alegatos concediéndoles a las partes un termino de tres días hábiles para que alegaran de su derecho.

**OCTAVO.-** Con fecha dieciséis de julio del dos mil ocho se emitió acuerdo regularizando el procedimiento ordenándose notificar personalmente el acuerdo de radicación a la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., en virtud de que la notificación realizada a este se practico en un domicilio diverso al que realmente tiene esta.

**NOVENO.-** Mediante escrito presentado ante la Dirección Jurídica Municipal con fecha treinta de julio del dos mil ocho, el C. Licenciado Juan Carlos Talavera Carranza, en su carácter de apoderado de la persona moral VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V., compareció al presente procedimiento a hacer manifestaciones y ofrecer pruebas en los términos de la fracción II del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**DECIMO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, se reconoció personalidad al C. Juan Carlos Talavera de Noriega, como apoderado de VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V., abriéndose un termino probatorio por quince días hábiles, teniéndosele ofreciendo las pruebas documentales que exhibió, y desechándole las pruebas , confesional, testimonial y reconocimiento de contenido.

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante escrito presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento el veinticuatro de septiembre del dos mil ocho, VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha diez de septiembre del dos mil ocho.-

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil ocho se regularizo el procedimiento ordenándose admitir la prueba testimonial ofrecida a cargo de los CC. CECILIA BONILLA, KARINA LOPEZ Y DANIEL ESCOBAR, así como el reconocimiento de contenido y firma del recibo 2278 de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete a cargo del Licenciado AURELIANO GONZALEZ BAZ, asimismo la prueba confesional a cargo del AURELIANO GONZALEZ BAZ, proveyendo asimismo a su desahogo.

**DECIMO TERCERO.-** Mediante acuerdo de seis de octubre del dos mil ocho se desecho el recurso de reconsideración planteado en contra del acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil ocho por la persona moral VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

**DECIMO CUARTO.-** Previo emplazamiento al procedimiento que se resuelve mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, se desahogo la prueba confesional a cargo del C. AURELIANO GONZALEZ BAZ, reservándose la declaración de confeso del mismo por su no comparecencia hasta el dictado de esta resolución.

**DECIMO QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, se desahogo la prueba de reconocimiento de contenido y firma a cargo del C. AURELIANO GONZALEZ BAZ, reservándose tenerlo reconociendo el contenido y firma del recibo numero 2278 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete por su no comparecencia hasta el dictado de esta resolución.-

**DECIMO SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del dos mil ocho se acordó el escrito que presentara el representante legal de VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que se tuvo por desistido de la prueba testimonial ofrecida, asimismo en ese mismo acuerdo se paso a la etapa de alegatos.-

**DECIMO SEPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho se tuvo a las partes formulando alegatos, asimismo se cito a las partes a escuchar resolución.-

**DECIMO OCTAVO.-** En virtud de lo anterior se emite la siguiente resolución atendiendo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo que establece el artículo 28 fracción XXVII, 195 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado. -

**SEGUNDO.-** Como obra en autos el Jefe del Departamento de Control de Obligaciones del Municipio de Juárez, Chihuahua, hizo solicitud a esta Secretaria para que resolviera lo que en derecho procediera respecto de la cancelación de los certificados de ingresos numero **A 5090286, A5090287, A 590288, A 5090289, A 5090290, A 5090291, A 5090292, A 5090293, A 5090294 y A 5090295**, pertenecientes a las cuentas numero **406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397**, respectivamente, que en su conjunto suman la cantidad de \$5,654,075.12 (cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), por concepto de pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles. -

- - - Lo anterior en virtud de que los cheques numero 2073, 2075, 2072, 2070, 2078, 2068, 2074, 2077, 2071, 2073, y 2069, todos de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, a cargo de la institución de crédito denominada Scotiabank Inverlat, S.A., fueron presentados para su cobro el día siguiente, certificándose por la institución crediticia antes descrita que los mismos no tenían fondos. -

- - - En ese tenor los certificados de ingresos numero **A 5090286, A5090287, A 590288, A 5090289, A 5090290, A 5090291, A 5090292, A 5090293, A 5090294 y A 5090295**, pertenecientes a las cuentas numero **406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397**, respectivamente, al ser expedidos sin que efectivamente se haya recibido el pago que ampara los mismos, resulta incuestionable que procede su cancelación en los términos de los artículos 29, fracción XXVII Y 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por las siguientes consideraciones.

- - - Mediante escrito presentado ante la Dirección Jurídica Municipal el nueve de abril del año dos mil ocho, compareció al presente procedimiento la persona moral INMOBILIARA LOS BRAVOS S.A. DE C.V, a través de su representante legal el C. MANUEL TALAVERA CARRANZA., en la que manifiesta que en su carácter de vendedora de los inmuebles materia de las escrituras publicas de merito, no se encontraba obligada al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, manifestación que es procedente ya que en los términos del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece en lo que aquí interesa que son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, por lo que a esta persona moral denominada INMOBILIARA LOS BRAVOS S.A. DE C.V, no deberá requerirse de pago alguno respecto del impuesto no enterado que amparan los certificados de ingresos que son objeto de este procedimiento de cancelación. -

- - - Mediante escrito presentado ante la Dirección Jurídica Municipal con fecha treinta de julio del dos mil ocho, el C. Licenciado Juan Carlos Talavera Carranza, en su carácter de apoderado de la persona moral VESTA BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V., compareció al presente procedimiento a hacer manifestaciones y ofrecer pruebas en los términos de la fracción II del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- - - Del escrito antes descrito se advierte que exhibió las documentales publicas consistentes en los contratos de compra venta que se contienen en las escrituras publicas de fecha veinte de noviembre del dos mil siete, y con los números 13522, 13523, 13524, 13525, 13526, 13527, 13528,

13529, 13530 y 13531 todas del volumen 748 del protocolo a cargo del entonces Notario Publico Numero 1, Lic. Aureliano González Baz, documentales antes referidas por ser públicas, se les da valor probatorio pleno en los términos del artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al presente procedimiento. Y con tales documentales se tiene por acreditada la adquisición de los bienes inmuebles por parte de la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., y que dichos inmuebles se ubican dentro del Municipio de Juárez, Chihuahua.

- - - Como adquirente de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Juárez, Chihuahua la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., se coloca en el supuesto que prevén los artículos 155 y 156 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a saber sujeto obligado al pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles, para mayor abundamiento se transcriben los citados artículos:

*<155>.- Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.*

*<156>.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere, ubicados en el Municipio.*

- - - De las anteriores transcripciones se advierte que el objeto del impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles es la adquisición de los ubicados en el Municipio, y que los sujetos obligados a su pago son las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de ahí que la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., sea sujeto obligada al pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles, ya que adquirió inmuebles que se ubican en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

- - - En efecto el sujeto pasivo de la relación fiscal es la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R. L. DE C.V., quien adquirió los inmuebles referidos, por consiguiente se encuentra obligada al pago del impuesto sobre traslación de dominio, ya que de acuerdo a nuestra legislación es el obligado principal, es decir, es el contribuyente que tiene la obligación de realizar el pago mencionado, al Fisco Municipal, ello de conformidad con el artículo 70 del Código Fiscal de Chihuahua, que a la letra dice:

*<70>.- Sujeto pasivo de la relación fiscal es la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes, esta obligada al pago de una prestación determinada al fisco estatal.*

*También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales.*

- - - Sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que el artículo 161 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establezca entre otras cosas, que las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad mediante declaración en la Tesorería Municipal. Que en los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio fiscal, sin embargo se debe destacar con la importancia que tiene que tal obligación impuesta a los Notarios de calcular y enterar el impuesto, no exime de ninguna manera al contribuyente del pago de impuestos, en virtud de que la responsabilidad a que se refiere el Código Municipal, **es de carácter solidaria**, tal como lo establece el artículo 71 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que en lo conducente preceptua:

*<71>.- Son responsables solidariamente:*

*I, II, III,.....*

*VI.- Los funcionarios públicos y notarios que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento si no se cercioran de que se han cubierto los impuestos o derechos respectivos, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen, y*

*VII.- Las demás personas que señalen las leyes.*

- - - Ahora bien con independencia de que ofrezca una serie de probanzas encaminadas a demostrar el hecho de que la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., hizo el pago del impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles mediante transferencia de fondos de su cuenta bancaria numero 0147117019 de la institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, a la cuenta del Licenciado Aureliano González Baz, ello en modo alguno libera de la obligación del pago del impuesto a la citada persona moral, ya que el mismo nunca fue recibido en la Tesorería Municipal, ya que los cheques girados para su pago por el entonces Notario Publico Numero 1, Licenciado Aureliano González Baz, no tenían fondos para

cubrir el importe consignados en los mismos, de ahí que los tenor los certificados de ingresos numero **A 5090286, A5090287, A 590288, A 5090289, A 5090290, A 5090291, A 5090292, A 5090293, A 5090294 y A 5090295**, pertenecientes a las cuentas numero **406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397**, respectivamente, al ser expedidos sin que efectivamente se haya recibido el pago que ampara los mismos, resulta incuestionable que procede su cancelación en los términos de los artículos 29, fracción XXVII Y 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- - - Si bien es cierto la persona moral denominada VESTA BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V., exhibe certificación de estado de cuenta donde aparecen las transferencias de fondos que esta efectuó a la cuenta del entonces Notario Publico numero 1, Licenciado Aureliano González Baz.

- - - Asimismo se retoman los acuerdos de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, y se declara confeso de las posiciones calificadas de legales al C. Licenciado Aureliano González Baz, asimismo se le tiene pro reconocido del contenido y firma del documento consistente en recibo de pago de honorarios de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete por la cantidad de \$ 924, 066 (novecientos veinticuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

- - -Dada su naturaleza de documentales publicas, los anteriores informes, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior en concordancia con la siguiente jurisprudencia:

**“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** EL Código Federal de Procedimientos debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar el sentenciado”. Que se localiza para su consulta en el Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 197. Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S.A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de cinco votos. Ponente: ministro Felipe Tena Ramírez. Segunda Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, página 87. - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los numerales 28 fracción XXVII, 195 y demás relativos y aplicables del Código Municipal, este Órgano Colegiado por unanimidad de votos, tiene a bien resolver el presente procedimiento administrativo al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se ordena la cancelación de los recibos de pago de Traslación de Dominio, relativos a los certificados de ingresos numero, **A 5090286, A5090287, A 590288, A 5090289, A 5090290, A 5090291, A 5090292, A 5090293, A 5090294 y A 5090295**, pertenecientes a las cuentas numero **406400, 407112, 407111, 406401,406498, 407113, 406398, 406399, 406402 Y 406397**, respectivamente, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena requerir de pago a la persona moral denominada VESTA DE BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V. la cantidad de \$5'654,075.12 (cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), por concepto de pago del impuesto sobre traslación de bienes inmueble.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Tesorero Municipal, debiéndole remitir copia certificada del presente acuerdo, a fin de que se sirva dar cumplimiento al resolutivo que antecede.

**CUARTO.-** Notifíquese al interesado personalmente la presente resolución.

**ASUNTO NÚMERO SIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la resolución del recurso de reconsideración R29/04 interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento y visto de nueva cuenta para resolver en definitiva el procedimiento administrativo relativo al Recurso de Reconsideración radicado bajo el numero R-29/04 del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento el cual fuera interpuesto por el ciudadano Raudel Fernández Martínez en contra del acuerdo de cabildo tomado en sesión de fecha 23 de septiembre de 2004, es por lo que:

**RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaria del H. Ayuntamiento que suscribe el C. LIC. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ y por medio del cual Interpone por su propio derecho RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo de cabildo tomado en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su escrito inicial.

**SEGUNDO.-** Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro se dictó acuerdo administrativo ordenando girar oficio a la Dirección de Gobierno dependiente de esta misma Secretaria del H. Ayuntamiento a fin de que se sirviera remitir copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por el hoy recurrente, mismo que fuera remitido mediante oficio SA/GOB/972/05 y cuyas constancias obran a fojas 19 y 20 del presente sumario, por lo que con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco se dictó acuerdo de radicación en el que se admitió el presente recurso, ordenando además abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, así mismo se ordeno el desahogo de una inspección ocular respecto al predio permutado al hoy recurrente misma que fuera remitida por el C. Director General de Obras Públicas mediante oficio DGOP/327/05 y cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 30 y 31 de autos, así mismo en dicho acuerdo se tuvo al recurrente ofreciendo las pruebas que menciona en su libelo inicial consistentes en avalúo practicado por el Ingeniero Francisco Cuellar Rich sobre el predio afectado y el predio que menciona en el acuerdo impugnado mismo que obra a fojas 5 a 15 de autos. Por lo que una vez agotado el periodo probatorio mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil cinco se declaro cerrada la instrucción y se otorgo a la parte recurrente un termino de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, habiendo hecho uso de tal derecho mediante el escrito que obra agregado a fojas 35 y 36 del expediente en que se actúa; no obstante lo anterior esta autoridad con fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco dictó acuerdo administrativo a efecto de mejor proveer en el presente procedimiento ordenando girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal a fin de que se sirviera elaborar el avalúo de los inmuebles materia de la permuta, así como al Registro Público de la Propiedad a fin de que se sirviera proporcionar la identificación de fincas del referido inmueble, los cuales fueran rendidos mediante oficio DCM/1681/05 el cual obra agregado a fojas 45 a 48 de autos, así como a fojas 57 a 66 de autos; así mismo con fecha nueve de marzo del año en curso se ordeno girar oficio a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que informara a esta autoridad si existen bienes propiedad municipal factibles de otorgar en permuta que sean de igual valor de los avalúos practicados en el expediente, habiendo sido debidamente contestado mediante oficio DPM/0496/06 de fecha dos de junio de dos mil seis recibido en fecha cinco de junio de dos mil seis y cuya constancia obra agregada a fojas 75 y 77 de autos.

**TERCERO.-** Que en sesión del H. Ayuntamiento número sesenta y nueve de fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis se dicto resolución definitiva en el recurso de reconsideración que nos ocupa, en la que dicho órgano colegiado determino declarar improcedente el mismo, por las consideraciones fácticas y de derecho expuestas en la resolución de cuenta cuyas constancias se encuentran visibles a fojas noventa y uno al noventa y seis del presente sumario, inconforme la parte recurrente con dicha resolución hubo de interponer juicio de amparo mismo que fue radicado bajo el número 579/2006-I del índice del H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue sustanciado en todas y cada una de sus partes, tenemos que con fecha nueve de febrero del dos mil siete, se dicto sentencia favorable a la parte quejosa para el efecto de que el Ayuntamiento de Juárez deje insubsistente la resolución reclamada y con plenitud de jurisdicción dicte una nueva debidamente fundada y motivada, así como se valoren en forma pormenorizada todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente.

**CUARTO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo mencionada en el resultando que antecede, tenemos que en sesión del H. Ayuntamiento número ochenta y ocho de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil siete, se dicto resolución definitiva en el recurso de reconsideración que nos ocupa, en la que dicho órgano colegiado determino declarar improcedente el mismo, por las consideraciones fácticas y de derecho expuestas en la resolución de cuenta cuyas constancias se encuentran visibles a fojas ciento dieciocho a ciento veintiocho del presente sumario, inconforme la parte recurrente con dicha resolución hubo de interponer juicio de amparo mismo que fue radicado bajo el número 394/2007-IV del índice del H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por lo que una vez que fue sustanciado en todas y cada una de sus partes, tenemos que con fecha doce de septiembre del dos mil siete, se dicto sentencia en la que se niega el amparo a la parte quejosa, misma que fue recurrida a través del recurso de Revisión correspondiente ante el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en el Estado, siendo radicado bajo el numero de expediente A.R.A 627/2007, teniendo que con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, dicho Tribunal dictó ejecutoria en la que se concede el amparo a la quejosa aquí recurrente para el efecto de que deje insubsistente la resolución reclamada y dic te una nueva en la que siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, determine que en base a las pruebas documentales y de inspección ocular ofrecidas por la recurrente el predio que se designo para compensarlo por la afectación del inmueble de su propiedad, no resulta legalmente equitativo.

- - - Como resultado de la concesión del amparo a la parte recurrente, tenemos que en sesión del H. Ayuntamiento número dieciséis de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, se resolvió de nueva cuenta en el presente procedimiento, en la que se declaro procedente el recurso que nos ocupa para el efecto de que en su momento se asignara un predio municipal de similares características al que le fue afectado al particular para otorgarle en permuta dicho inmueble y en consecuencia se ordeno girar oficio al C. Oficial Mayor para que diera cumplimiento a lo antes mencionado.

- - - Inconforme con dicho cumplimiento, la parte recurrente hubo de agotar el recurso de queja por defecto en el cumplimiento a la ejecutoria consesoria del amparo ante el H. Tribunal Colegiado del XVII Circuito en el Estado, misma que quedo radicada bajo el número R.Q.A 148/2009 del índice del

ese H. Tribunal, siendo que con fecha nueve de julio de dos mil nueve, se dictó resolución definitiva, en la que se declara fundado el recurso de queja para efecto de que el H. Ayuntamiento señale dentro de un término de treinta días un bien inmueble específico que objetivamente resarza al quejoso sobre la afectación que sufrió, el cual además deberá satisfacer la exigencia de que sea legalmente equitativo. Dicha interlocutoria fue notificada a esta autoridad por conducto del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, mediante el oficio número 15437 de su índice recibido en la Dirección Jurídica Municipal con fecha diecisiete de julio del año en curso; por lo que se procede dar cumplimiento a lo señalado en la interlocutoria de cuenta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:** I.- Que esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en términos de lo que establece el artículo 28 en sus diversas fracciones 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: "Que interpone el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del acuerdo que se tome en sesión de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro el cual le fue notificado con fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año. Y que el acuerdo que recurre en la parte en que sus intereses atañe es del tenor literal que hace en su ocurso inicial, el cual se reproduce, en obvia de repeticiones innecesarias.

- - - Sigue manifestando la parte recurrente en su libelo inicial que mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro se vio en la necesidad de promover Juicio de Amparo el cual fuera radicado bajo el número 34/2004-III del índice del Juzgado Quinto de Distrito en esta Ciudad, siendo que en dicha demanda de amparo reclamo de esta y otras autoridades la orden de llevar a cabo la ampliación (modernización) de la carretera Juárez-Porvenir en el tramo que se ubica en el tramo del poblado Zaragoza en donde el recurrente tiene un terreno de su propiedad que colinda con dicha carretera, toda vez que dicha ampliación o modernización afecta una superficie de 1633.48 metros cuadrados, sin embargo dicho Juicio de Amparo fue sobreseído según constancias que obran en el expediente que se formó en la Dirección Jurídica Municipal. Así mismo manifiesta la parte recurrente que no está inconforme con el punto primero del acuerdo que impugna toda vez que en el se hace reconocimiento expreso de la afectación que se hizo en el mencionado predio, sino que su inconformidad radica en el punto segundo del mencionado acuerdo en cuanto en el mismo se autoriza la desincorporación del dominio público del predio que se describe, con el objeto de permutarle ese predio por la superficie que le fue afectada, manifestando que en otras palabras esta de acuerdo con la afectación y de acuerdo en que el Municipio en lugar de pagarle o compensarle por la afectación con dinero en efectivo, lo haga permutándole su terreno por otro, pero desde luego la permuta debe ser equitativa, es decir, tomando en cuenta el valor del predio afectado y el que se le pretende dar en compensación. Manifestando la parte recurrente además que en cuanto tuvo conocimiento del predio que se le pretende dar en compensación se avocó a su localización con el auxilio de peritos en la materia, llegando al conocimiento que la superficie que tiene el predio que se describe en el acuerdo es de aproximadamente 400 metros cuadrados y de un valor por metro cuadrado mucho menor que el que le fue afectado en una superficie de 1,633.48 metros cuadrados.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada, ello mediante el oficio y anexos que remitiera el Director de Gobierno en el cual informa y remite copia certificada del acuerdo de cabildo impugnado por la parte hoy recurrente de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro en el que efectivamente el H. Ayuntamiento autoriza a celebrar convenio de permuta con el particular RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ por la afectación de un predio de su propiedad, autorizando además la desincorporación del régimen de dominio público del terreno municipal cuyos rumbos, medidas y colindancias han quedado asentadas con antelación.

- - - Se procede en el presente apartado analizar y valorar de forma pormenorizada las pruebas aportadas por la recurrente, así como la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE RECURRENTE**

- - - **DOCUMENTALES PRIVADAS** - Consistentes en avalúos practicados por el C. Ing. Francisco Cuellar Rich sobre el predio afectado y el predio que se menciona en el acuerdo impugnado, cuyas constancias se encuentran visibles a fojas cinco a quince de autos, teniendo que dichas documentales fueron debidamente ratificadas ante esta autoridad por el perito de cuenta mediante comparecencia de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, según constancia que obra a fojas sesenta y ocho de autos, por lo que el valor probatorio que a dichos documentos privados le corresponde, será determinado al momento de analizar la totalidad de las pruebas en su conjunto.-

- - - **INSPECCION OCULAR**.- Que se deberá practicar por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que se constituya en el predio a que se refiere el acuerdo impugnado, y que se de fe de las condiciones generales del mismo y que puedan apreciarse a simple vista, la cual fuera desahogada mediante inspección ocular realizada por parte de la Dirección General de Obras Públicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a fojas veintinueve y treinta del presente sumario y de la cual se desprende lo siguiente: a) Que el terreno se encuentra ocupado con instalaciones y equipo de una compañía constructora, b) Que el inmueble se encuentra

completamente cercado con malla ciclónica, con tres hilos de alambre de púas, c) Que en el mismo existe una bodega de lamina, d) Y que las calles que colindan dicho predio no se encuentran pavimentadas. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el H. Tribunal Colegiado en su ejecutoria de cuenta, tenemos que a dicha inspección se le otorga valor probatorio pleno, acreditando con ello la recurrente que el bien seleccionado para compensarle por la porción de su predio que le fue afectada, no resulta viable porque ya se encuentra ocupado por terceras personas, por lo que dicha situación será tomada en cuenta al momento de analizar las pruebas en su conjunto.-

#### **INFORMES DE AUTORIDADES**

- - - **AVALUO.**- Practicado por la Dirección de Catastro Municipal, respecto a los inmuebles materia de la afectación, cuyas constancias se encuentra visibles a fojas cincuenta y seis al sesenta y cinco de autos, y de las cuales se desprende que la autoridad de mérito realiza avalúo catastral y para el calculo de traslación de dominio, en el cual se establece que la superficie total de 13,287.9970 metros cuadrados tiene un valor total de \$ 1,169,343.74 pesos moneda nacional, a razón de \$100.00 pesos por metro cuadrado, por lo que la superficie afectada es decir, 1633.4840 metros cuadrados nos da un total de \$ 155,180.98 pesos moneda nacional, por lo que en tales circunstancias esta autoridad considera procedente otorgar valor probatorio pleno a dicho dictamen, en virtud de que se trata de una documental expedida por funcionario público en ejercicio y uso de las facultades que la ley le otorga, en términos de lo que establece el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, legislación de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de las disposiciones anteriormente expuestas, empero además de lo anterior tenemos que dicho avalúo admite valor probatorio por se expedido por un órgano técnico especializado en la materia como lo es precisamente el titular de la oficina de Catastro Municipal, por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de valorar la totalidad de las constancias en su conjunto.

**IV.-** Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en autos, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:-

*Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:-

**“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS.** Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole practico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad

*administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”*

- - - Ahora bien, del material probatorio ofertado por la recurrente y en términos de lo expuesto por el H. Tribunal Colegiado en su ejecutoria de cuenta, tenemos que en base a las pruebas documentales y de inspección ocular ofrecidas por la parte recurrente, se concluye la procedencia del presente recurso, pues el predio que se designo para compensar este último por la afectación del inmueble de su propiedad no resulta legalmente equitativo, ello atendiendo en primer término a que los valores existentes entre la porción afectada al predio del recurrente y aquel que se pretendió entregarle en permuta mediante el acuerdo de cabildo impugnado son distintos, además porque el pretendido predio se encuentra ocupado por terceras personas según se corrobora de la inspección ocular evacuada en autos, por lo que en tales circunstancias deberá declararse la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa.

- - - Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el H. Tribunal Colegiado en la interlocutoria dictada por este en el recurso de queja señalado con antelación, tenemos que en primer termino deberá asignarse un predio municipal específico que sea legalmente equitativo para resarcir al recurrente de la afectación sufrida en su propiedad, por lo que será necesario definir el concepto de equidad, teniendo que en los autores de nuestro tiempo la equidad no tiene una definición unánimemente aceptada, aunque las que se han formulado por ellos existen elementos comunes. El concepto más exacto de equidad nos lo dio Aristóteles en su ética a nicómaco, en la que resalta la función correctiva de la ley en cuanto por su generalidad precisa la adaptación al caso singular de que se trata. En este sentido se suele afirmar que la equidad es la justicia del caso concreto. La equidad mas bien que como fuente del derecho, directa o indirecta ha sido considerada como un criterio de interpretación de las normas jurídicas, que permite llegar a una aplicación de la regla general y abstracta al caso concreto en termino de proposición y equilibrio para evitar las consecuencias que pueden derivarse, en ocasiones de la apreciación de cualquier norma jurídica en su sentido estricto y rigurosamente literal.-

- - - Del anterior criterio se advierte la existencia de dos elementos necesarios para determinar lo que es equitativo, por un lado será aplicar la justicia al caso concreto, y por otro la interpretación de normas jurídicas generales en términos de proposición y equilibrio; así las cosas en el presente sumario tenemos la existencia de un derecho que le asiste a la parte recurrente para que sea resarcido sobre la afectación sufrida en el inmueble de su propiedad por la autoridad municipal, cuyas características y especificaciones se encuentran detalladas en autos; ahora bien, se tiene en principio la existencia de una afectación de 1,633.48 m<sup>2</sup> al predio propiedad del particular recurrente, que cuenta con una superficie total de 12,869.0500 m<sup>2</sup>.

- - - Para efectos de estar en posibilidad de determinar que el bien inmueble que se autoriza otorgar en permuta al particular, resulta legalmente equitativo, esta autoridad se avoco a recavar los elementos necesarios que nos permitan satisfacer dicho requisito, para lo cual se ordeno en primer termino girar oficio a la Dirección de Patrimonio Municipal para que informara sobre la existencia de algún bien inmueble municipal que fuera susceptible de otorgar en permuta al particular, una vez que se contó con dicha información se ordeno girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal para efecto de que en auxilio a las labores de esta autoridad informara sobre los valores comerciales y catastrales del predio que mas adelante quedara detallado y saber si este resulta equitativo, así mismo se ordeno girar oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos con el fin de actualizar los datos registrales sobre el predio afectado; identificado como parcela 345 Z-3 P9/9 cuyos datos registrales son los siguientes: inscripción 76 folio 84 del libro 2911., en la que aparece una nota marginal relativa a una operación de compraventa, por lo tanto se desprende la existencia de un hecho superviviente como lo es la circunstancia de que el particular enajeno a un tercero una porción de 3,000 m<sup>2</sup> lo anterior según se puede corroborar con la copia certificada de la escritura pública número 13,377 de fecha 01 de agosto de dos mil seis, del volumen 312 protocolizada ante la fe del C. Lic. Francisco Burciaga Molinar Notario Público número 30 en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos de los cuales 343.08 m<sup>2</sup> corresponden precisamente al área que se afecto, por lo tanto para efectos de ser equitativos como lo indica el H. Tribunal Colegiado deberá de ajustarse a la superficie por la cual tiene derecho el recurrente a que se le indemnice, pues resulta obvio que a la fecha no le corresponden los derechos de propiedad sobre la superficie correspondiente a la afectación que este enajeno a favor de un tercero, lo anterior es así ya que dicho traslado de dominio se efectúa de manera real y definitiva sin reserva ni limitación alguna con todos sus usos, costumbres y servidumbres en todo lo que de hecho y por derecho le corresponda o pudiera corresponder, según se establece en la cláusula primera del citado instrumento.-

- - - Además de lo anterior, de igual manera de la escritura pública en comento se desprende otro elementos trascendente para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es determinar el precio que el recurrente fijo para efectos de la compra venta de los 3,000m<sup>2</sup> del predio en cuestión,

así tenemos que de la cláusula segunda se desprende que el precio en que se concertó y consume dicha operación asciende a la cantidad de \$303,750.00 pesos (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que la parte compradora entrego a la parte vendedora aquí recurrente dándose esta última por recibida a su entera satisfacción, por lo que relacionado lo anterior con el avalúo agregado al instrumento público en comento, tenemos que en este último el perito valuador de nombre Jesús Soto Venegas determina un valor unitario que asciende a la cantidad de \$ 135.00 Pesos (Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro cuadrado; luego entonces si la superficie afectada originalmente al recurrente fue objeto de la compra venta aquí mencionada por un total de 343.08 m<sup>2</sup> dicha situación nos lleva a concluir que la superficie a la cual tiene derecho el recurrente a que se le indemnice, es precisamente por un total de 1290.4 m<sup>2</sup> misma que resulta de restar la cantidad de metros afectados originalmente menos aquellos que fueron materia de la compra venta posterior a la afectación; así las cosas y tomando como referencia el precio en que el particular fijo para la compraventa de la superficie antes mencionada tenemos que la cantidad líquida que resulta para efectos de determinar el monto de la afectación es precisamente la cantidad de \$ 174,204.00 pesos (Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar la cantidad de metros a que tiene derecho por el valor unitario referidos en el avalúo que obra agregado a la Escritura Pública antes mencionada.

- - - Determinado lo anterior, debemos de asignar un predio municipal para efectos de otorgar en permuta al particular que resulte equivalente a la cantidad de \$174,204.00 pesos (Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), pues como quedo precisado en el párrafo que antecede, es esta cantidad el precio de la superficie afectada al particular, tomando como referencia el precio fijado por este ultimo en la operación de compra venta señalada, así tenemos que obra en autos la constancia de un predio propiedad municipal que cuenta con una superficie total de 1,520.627 m<sup>2</sup> ubicado en la manzana 144 de la Calle Portal del Aliso y Calle Margarita Flores del Fraccionamiento Portal del Roble de esta Ciudad, mismo que se encuentra registrado en la inscripción 109 del libro 4794 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y cuyo valor comercial total asciende a la cantidad de \$1'201,295.33 pesos (Un millón doscientos un mil doscientos noventa y cinco pesos 33/100 moneda nacional) teniendo un valor unitario por metro cuadrado de \$790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) según se desprende del avalúo practicado por el perito valuador adscrito a la Dirección de Catastro Municipal la C. Arq. Hilda Rosario Calvo Román, cuyas constancias fueron remitidas mediante el oficio No. DCM/4890/2009 el cual obra debidamente agregado al presente sumario.

- - - Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se autoriza al Municipio de Juárez, Chihuahua., por conducto de los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Director General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, y Regidor Coordinador de la Comisión de obras Publicas a celebrar convenio de permuta con el aquí recurrente C. RAUDEL FERNANDEZ MARTINEZ por la afectación de un predio de su propiedad con motivo de la construcción de la obra publica denominada AMPLIACION DE LA CARRETERA JUAREZ PORVENIR, sobre un total de 220 m<sup>2</sup> del predio municipal mencionado con antelación, mismos que equivalen en cantidad líquida a la señalada como precio total de la afectación en el párrafo que antecede, cuya subdivisión fue debidamente autorizada por la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano mediante el oficio No. DGOPYDU/594/2009 y sus anexos que se encuentran debidamente agregados al presente sumario y que cuenta con las siguientes medidas rumbos y colindancias:-

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 03D27'33"	11.00 M.	LOTE A
2-3	NW 86D32'27"	20.20 M.	LOTE A
3-4	NE 03D27'33"	11.00 M.	M-90
4-1	NW 86D32'27"	20.00 M	CALLE PORTAL DEL ALISO

- - - En virtud de lo anterior procédase por conducto de las autoridades señaladas a formalizar con cargo al recurrente, la operación que aquí se autoriza en escritura publica, en la que se deberán indicar las especificaciones que legalmente correspondan.

- - - Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los 28 FRACCION XXVII, 203 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado este Cuerpo Colegiado, por unanimidad de votos, tiene a bien dictaminar el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara procedente el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el C. RAUDEL FERNÁNDEZ MARTINEZ, en contra del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión de cabildo número setenta y tres de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior se autoriza, otorgar en permuta al particular el predio municipal cuyos rumbos, medidas y colindancias han quedado descritos en el ultimo párrafo del considerando IV de la presente resolución.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, debiéndole remitir copia certificada del presente acuerdo del H. Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese

**ASUNTO NÚMERO OCHO.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor de la Escuela Secundaria Estatal #3040, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal el cual fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal . Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud para otorgar en donación a favor de la Escuela Secundaria Estatal #3040, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, el bien mueble de propiedad municipal, solicitada por la misma y dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describe a continuación:

a).- Volkswagen modelo 1999, serie 3VWS1A1B9XM518107, numero de engomado municipal2208, número de baja 1316.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO NUEVE.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Ascensión, Chihuahua, cinco vehículos propiedad municipal los cuales fueron dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud para otorgar en donación a favor del Municipio de Ascensión, Chihuahua, los bienes muebles de propiedad municipal, solicitados por el mismo y dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describen a continuación:

a).- Dodge Ram, Pick Up 1500, modelo 2002, serie 3B7HC16XX2M240029, número de engomado municipal 0344, numero de baja 1624.

b).- Ford Interceptor, modelo 2000, Serie 2FAFP71WYX215842, número de engomado municipal 4161, numero de baja 1654.

c).- Ford Taurus, modelo 1997, Serie 1FALP52U7VG316683, número de engomado municipal 3764, numero de baja 1636.

d).- Ford Pick Up, modelo 2004, Serie 1FTEF17W74MA25644, número de engomado municipal 3542, número de baja 1587.

e).- Internacional Autobús modelo 1991, Serie 1HV8DNKPKMK355351, número de engomado municipal 4186, número de baja.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO DIEZ.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Maguarichi, Chihuahua, los bienes muebles solicitados por el mismo y dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describen a continuación. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud para otorgar en donación a favor del Municipio de Maguarichi, Chihuahua, los bienes muebles solicitados por el mismo y dados baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describe a continuación:

a).- Dodge Ram Pick Up 1500, modelo 1999, Serie 3B7HC16X4XM592563, número de engomado municipal 2937, número de baja 1719.

b).- Ford F-150, modelo 2005, Serie 1FTEF172X5MA18186, número de engomado municipal 3884, número de baja 1718.

c).- Kawasaki Motocicleta, modelo 2002, Serie JKAK2CP222B519978, número de engomado municipal A0547, número de baja 1705.

d).- Ford Pick Up, modelo 2005, Serie 1FTEF172X5MA18169, número de engomado municipal 3883, numero de baja 1715.

e).- Dodge Stratus, modelo 2005 Serie 1B3DL46X15N655932, número de engomado municipal 4069, numero de baja 1725.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO ONCE.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor del Desarrollo Integral de la Familia, dos vehículos propiedad municipal. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud para otorgar en donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Chihuahua, los bienes muebles solicitados por el organismo y dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describen a continuación:

a).- Ford tipo F-150, modelo 2004, Serie 2FTEF172X4MA31292, número de engomado municipal 3645.

b).- Ford Expedition XLT, modelo 1999, Serie 1FMRU1765XLB53375, número de engomado municipal 4503.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO DOCE.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en donación a favor del Comité Regional Campesino del Valle de Juárez, un vehículo propiedad municipal. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud para otorgar en donación a favor Comité Regional Campesino del Valle de Juárez, el bien mueble solicitado por el mismo y dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal, que se describen a continuación:

a).- Internacional tipo Cisterna, modelo 1981, Serie No.2HTD11250BCA12373, número de baja 1351, engomado municipal A00454.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO TRECE.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 132 lotes de terrenos para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Acto continuo la Secretaria de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asentamientos Humanos, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación el proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso de 132 lotes propiedad municipal cuya lista se encuentra agregada al presente escrito (anexo "A"), a favor de las personas ahí señaladas.

**SEGUNDO.-** De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la escritura de propiedad respectiva, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

**TERCERO.-** Deberá hacerse del conocimiento del comprador que los gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo, correrán por su cuenta, por lo que en caso de no realizarse tal pago no podrá iniciarse el trámite para su expedición.

**ASUNTO NÚMERO CATORCE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz, en los siguientes términos:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Juárez instruye al Tesorero Municipal para que condone y/o descuente conforme a la tabla que a continuación se enlista, los Recargos que por la falta de pago oportuno generan las operaciones de traslación de dominio, conforme al siguiente:

PERIODO DE PAGO	MONTO DEL DESCUENTO SOBRE EL RECARGO
Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre	100%
Del 16 de Septiembre al 15 de Octubre	75%
Del 16 de Octubre al 15 de Noviembre	50%

**SEGUNDO.-** Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar.

Una vez finalizado el análisis del presente acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos.

**SEGUNDO ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por el Licenciado José Reyes Ferriz, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Juárez autoriza, en los términos del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, a la obtención de la Apertura de Crédito decretada en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, con garantía de participaciones federales de hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que deberá quedar liquidada a más tardar el 9 de octubre del año 2016, para ser destinada a la Infraestructura de Transporte Urbano y de Seguridad Pública; asimismo se integra una Comisión de Evaluación y Seguimiento por los Regidores de la Comisión de Hacienda Leopoldo Canizalez Sáenz, Aurora López Flores y Raúl de León Apraez, así como los Regidores Gustavo Muñoz Hepo y Jorge Manuel Domínguez Cortéz.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo al Congreso del Estado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y una vez aprobado se remita al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.

Al pasar a la discusión del presente asunto y en uso de la palabra el Regidor Gustavo Muñoz Hepo solicita se decrete un receso para un mejor análisis, lo cual fue debidamente secundado y aprobado por unanimidad de votos.

Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos se reanuda la Sesión y en uso de la palabra el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz, da lectura al punto de acuerdo con las modificaciones propuestas, para quedar de la siguiente manera:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Juárez autoriza, en los términos del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, a la obtención de la Apertura de Crédito decretada en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, con garantía de participaciones federales de hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que deberá quedar liquidada a más tardar el 9 de octubre del año 2016, para ser destinada a la Infraestructura de Transporte Urbano, pudiendo este Honorable ayuntamiento modificar parcialmente el destino de este crédito, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento; asimismo se integra una Comisión de Evaluación y Seguimiento por los Regidores de la Comisión de Hacienda Leopoldo Canizalez Sáenz, Aurora López Flores y Raúl de León Apraez, así como los Regidores Gustavo Muñoz Hepo, Jorge Manuel Domínguez Cortéz y Cesar Alberto Tapia Martínez.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo al Congreso del Estado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y una vez aprobado se remita al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.

Una vez finalizado el análisis del presente acuerdo, es aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos.

**TERCER ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores que integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Juárez autoriza otorgarle al trabajador Jesús Pérez Álvarez, lo siguiente:

**a).-** Hacerle entrega de la cantidad de \$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que por concepto de Seguro le corresponde por parte de la Compañía Aseguradora, por la lesión permanente al 100% ocasionada por la agresión sufrida en el desempeño de su trabajo.

**b).-** Indemnización que le corresponde por Ley en relación a la segunda lesión como lo establece el dictamen expedido por los Servicios Médicos Municipales, por la cantidad de \$72,007.00 (Setenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo que establecen los artículos 492, 495 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que ya había recibido la cantidad de \$46,068.84 (Cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.), que corresponde al 40% de la primera lesión,

Cantidades que le harán entrega a través de cheques expedidos por la Tesorería Municipal.

**SEGUNDO.-** Una ayuda humanitaria del 64% del total de su sueldo actual, que es el equivalente mínimo de una jubilación, para empleados administrativos en vida, que corresponde a la cantidad de \$6,080.00 (Seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), mensuales.

**TERCERO.-** La prestación al señor Jesús Pérez Álvarez del Servicio Médico y medicinas, como hasta ahora se le ha proporcionado por parte de los Servicios Médicos Municipales, para lo cual y una vez aprobado el presente proyecto de acuerdo, se remita en copia certificada al Director de la Institución Médica para su conocimiento y cabal cumplimiento.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Una vez finalizado el análisis del presente acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos.

**CUARTO ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Julio Alejandro Gómez Alfaro, en los siguientes términos:

**ACUERDO.- UNICO.-** Se aprueba el Reglamento de Servicios Médicos Municipales del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que se anexa al presente acuerdo.

En uso de la palabra el Regidor Ramón Devora Miranda propone que se turne a las Comisiones de Gobernación, Trabajo y Previsión Social y Salud Pública, habiendo secundado dicha propuesta el Regidor Raúl De León Apraez, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**QUINTO ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores De la Fracción Edilicia del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

**ACUERDO.-** Se acuerde por este Honorable Cabildo, que alguna calle de nueva creación de nuestro Municipio sea designada con el nombre del Contador Público **JOSE DE JESUS MACIAS DELGADO**, como un reconocimiento a su esfuerzo y entrega en el servicio público.

En uso de la palabra la Regidora Leticia Corral Jurado propone que se turne a la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Aurora López Flores, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**SEXTO ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor David Rodríguez Torres, en los siguientes términos:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se hace un llamado de atención al Presidente Municipal, Lic. José Reyes Ferriz, a fin de que se abstenga de continuar con la reubicación de las diversas dependencias municipales como lo son la oficina de Tutelas, Sindicatura, Bomberos, Estación de la Dirección General de Vialidad, etc., hasta en tanto sea aprobado por el Congreso del Estado de Chihuahua, la desafectación del régimen de dominio publico de los inmuebles que ocupan esas oficinas municipales, en los términos del artículo 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Así mismo, y vista la precaria situación economiza por la que atraviesa esta administración municipal, este Ayuntamiento exhorta al Presidente Municipal a que se abstenga de continuar reubicando dependencias municipales, en virtud del costo que ello implica, además por que el presupuesto de egresos de este Municipio para el 2009, no se contempló el proyecto de la construcción de la Plaza Santa Fe, y por otra parte el presupuesto de egresos de este año, ya se encuentra agotado.

**TERCERO.-** Notifíquese.

Una vez finalizada la discusión y análisis de este asunto, obtuvo una votación de nueve votos en contra y siete a favor, por lo que queda desechado el proyecto de acuerdo presentado.

**SEPTIMO ASUNTO.-** Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores Ramón Devora Miranda, Leticia Corral Jurado, Aurora López Flores y Cesar Alberto Tapia Martínez, en los siguientes términos:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, se pronuncia a favor de la adhesión de la Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia, que tiene entre sus fines, el fin de las guerras, el desmantelamiento de las armas nucleares y el cese de todo tipo de violencia física, económica, racial, religiosa, cultural, sexual y psicológica.

**SEGUNDO.-** Se acuerda la conformación de una Comisión Especial y Transitoria conformada por los coordinadores de las Comisiones de Desarrollo Social, de Deportes y Salud Pública, de Educación y Cultura y de Gobernación, siendo los Regidores Aurora López Flores, Leticia Corral Jurado, Cesar Alberto Tapia Martínez y Ramón Devora Miranda, quienes lo conformen.

**TERCERO.-** Así mismo deberán de integrarse a los trabajos de dicha Comisión Especial y Transitoria, los Directores Generales de Desarrollo Social, Deportes y Educación y Cultura.

**CUARTO.-** Notifíquese para los efectos legales a que de lugar.

Al pasar al análisis de este asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO QUINCE.-** No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las trece horas con doce minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

#### **Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

**a).-** Proyecto de acuerdo de la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **b).-** Proyecto de acuerdo de la aprobación de la reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **c).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución para dejar sin efecto el acuerdo de cabildo de fecha 18 de Junio de 1979, en cumplimiento al amparo 617/2008-I del Juzgado Cuarto de Distrito promovido por la Ciudadana Carmen Gutiérrez Gutiérrez; **d).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución para cancelar recibos de pago de traslación de dominio por la cantidad de \$5'654,075.12 pesos (Cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), en cumplimiento al juicio de amparo 1297/2009-I del Juzgado Noveno de Distrito promovido por Vesta Baja California, S. de R.L. de C.V.; **e).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución del recurso de reconsideración R29/04

interpuesto por el C. Raudel Fernández Martínez en contra de actos del H. Ayuntamiento; **f).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor de la Escuela Secundaria Estatal #3040, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, un vehículo propiedad municipal el cual fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal; **g).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Ascensión, Chihuahua, diversos vehículos propiedad municipal mismos que fueron dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal; **h).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor del Municipio de Maguarichi, Chihuahua, diversos vehículos propiedad municipal mismos que fueron dados de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal; **i).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor del Desarrollo Integral de la Familia, dos vehículos propiedad municipal; **j).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en donación a favor del Comité Regional Campesino del Valle de Juárez, un vehículo propiedad municipal mismo que fue dado de baja por la Dirección de Patrimonio Municipal; **k).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para la enajenación a título oneroso de 132 lotes de terrenos para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **l).**- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por el Presidente Municipal; **m).**- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por el Presidente Municipal; **n).**- Proyecto de acuerdo del tercer asunto general presentado los Regidores Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **ñ).**- Proyecto de acuerdo del cuarto asunto general presentado el Regidor Julio Alejandro Gómez Alfaro; **o).**- Proyecto de acuerdo del quinto asunto general presentado los Regidores de la Fracción Edilicia del Partido Revolucionario Institucional; **p).**- Proyecto de acuerdo del sexto asunto general presentado por el Regidor David Rodríguez Torres; **q).**- Proyecto de acuerdo del séptimo asunto general presentado por los Regidores Ramón Devora Miranda, Leticia Corral Jurado, Aurora López Flores y Cesar Alberto Tapia Martínez; **r).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUAREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LIC. JOSE REYES FERRIZ**

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. LEOPOLDO CANIZALES SAENZ**

**C. LETICIA CORRAL JURADO**

**C. RAUL DE LEON APRAEZ**

**C. RAMON DEVORA MIRANDA**

**C. MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ**

**C. ARACELI FLORES SOTO**

**C. JESUS MANUEL LICON LOZOYA**

**C. AURORA LOPEZ FLORES**

**C. GUSTAVO MUÑOZ HEPO**

**C. DAVID RODRIGUEZ TORRES**

**C. JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD**

**C. CESAR ALBERTO TAPIA MARTINEZ**

**C. MARIO TELLEZ CONTRERAS**

**C. SERGIO VAZQUEZ GUTIERREZ**

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DE LA SESION**

**C. JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO**